"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1175 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° D000130-2019-OGRH/MC

Fecha : Lima, 25 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura consulta a SERVIR si resulta factible aplicar el nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 al personal artista especializado, así como al personal que se encuentra en proceso judicial y que cuentan con sentencia judicial.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019

2.5 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó -de forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

2.6 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el *«Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público»*, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

2.7 El Lineamiento busca orientar a las entidades desarrollando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.8 Así, respecto al personal comprendido, el numeral 3.2.2 del Lineamiento establece que, para el caso de los servidores que cuenten con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación, estos deberán ser en la misma plaza orgánica presupuestada. De otro lado, aquellos servidores que posean cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán únicamente los periodos de contratación en la misma entidad. En ambos casos se tomarán en cuenta solo los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.9 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

"3.3. Personal no comprendido
No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

a. Cargos directivos o de confianza,
b. Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
c. Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
d. Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
e. Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276."

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.10 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que únicamente aquellos servidores que se encuentran señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.

2.11 Por lo tanto, las entidades públicas deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para el presente ejercicio fiscal.

III. Conclusiones

3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición, señalando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.3 En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019